



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 017 - F.E. - 2026.-

SEÑOR SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, ENERGIA Y PLANIFICACIÓN:

Vienen a esta Fiscalía de Estado las actuaciones de referencia por las que se propicia la presente contratación, mediante el procedimiento de Licitación Pública N° 3/25-SIEyP, iniciada por el Departamento Obras y Servicios Sanitarios de la Secretaría de Infraestructura, Energía y Planificación, la cual tiene por objeto la ejecución de la obra denominada: "Construcción Cisterna de 500m2 para agua de mar y obras complementarias Puerto Pirámides".

Se debe aclarar que la intervención solicitada se circunscribe a lo dispuesto por el artículo 7°, inciso 8 de la Ley de esta Fiscalía de Estado V N° 96, modificada por Ley V N° 190, en cuanto establece que resulta competencia de este organismo dictaminar en "licitaciones públicas".

A fs. 02 obra la Nota N° 2280/25 de la Dirección General de Servicios Públicos, mediante la cual se solicita la ejecución de la obra y se expone la necesidad de realizar las tareas objeto de la presente licitación. Se encuentra acreditado el impulso y la autorización. Asimismo se acompaña Ordenanza N°871/24 C.D.P.P.

Obra imputación preventiva del gasto que se pretende realizar, en consonancia con lo regulado por el artículo 3 del decreto 777/06.

A fojas 109/110 obra agregada la Resolución N° 0476/25-SIEyP, de fecha 19 de agosto de 2025, por la cual se dispone el llamado a Licitación Pública, aprobándose el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y las Especificaciones Técnicas, obrantes a fojas 39/105 inclusive. En el mismo acto se fija el presupuesto oficial, se autoriza a la Dirección General de Servicios Públicos a efectuar el llamado, determinar fecha y hora para la apertura de las ofertas y se dispone la correspondiente imputación del gasto. A continuación, se agregan las Disposiciones dictadas por la autoridad competente mediante las cuales se efectiviza el llamado, se fija la fecha de apertura de sobres y se designa a los integrantes de la Comisión de Preadjudicación.

En los términos del artículo 106 de la Ley II N° 76, respecto de la publicidad del presente procedimiento, he de señalar que las publicaciones se encuentran correctamente realizadas, las cuales se encuentran agregadas tanto la correspondiente a la Página Web oficial, el Boletín Oficial de la Provincia, y en periódico de amplia difusión.

A fs. 137 obra agregada la Disposición N° 75/25-S.S.P., mediante la cual se dispuso la prórroga de la fecha fijada para la apertura de las

Dr. Andrés Matías MEISZNER
FISCALIA DE ESTADO

Dra. Ana Paula ALVAREZ
Directora General Jurídica de
Supervisión y Control
FISCALIA DE ESTADO

ofertas, constando asimismo en autos las publicaciones efectuadas a tales efectos, mediante las cuales se informó debidamente dicha prórroga.

A fs. 491/493, obra agregada el acta N° 0109-EGG-2025 certificada por la Escribanía General de Gobierno de la apertura de la presente Licitación, realizada con fecha 15 de diciembre de 2025, de la que surge que se presentaron dos (2) ofertas: SUDELCO S.A. quien cotiza por la suma de \$757.372.462,05 y en su oferta alternativa por la suma \$742.225.012,810; y VILLEGAS CONSTRUCCIONES S.R.L. quien cotiza por la suma de \$812.500.000,00 y Oferta Alternativa \$780.812.500,00. Dichas ofertas han sido presentadas y efectuadas en los términos manifestados en el acto de apertura, a los cuales me remito en honor a la brevedad.

La Comisión de Preadjudicación emite su dictamen a fs. 596/631, mediante el cual aconseja preadjudicar la presente contratación a la oferta presentada por SUDELCO S.A., por un monto de \$ 757.372.462,05, por resultar técnica y económicamente conveniente. Asimismo, propone el rechazo de la oferta presentada por Villegas Construcciones S.R.L., por no resultar conveniente a los intereses de la Provincia, encontrándose debidamente notificados los oferentes de la decisión adoptada.

A fs. 635 obran agregados los comprobantes de afectación preventiva del gasto N° 569310 y N° 569311, por las sumas de \$ 300.000.000 y \$ 457.372.453,33, respectivamente, mediante los cuales se acredita la correspondiente imputación presupuestaria destinada a atender la erogación que demande la ejecución de la presente obra.

A fs. 638/639 obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la entidad oficiante, mediante la cual se sugiere el dictado de un acto administrativo ratificatorio respecto de la designación de los integrantes de la Comisión de Preadjudicación, en razón de que al momento de disponerse dicha designación no se contaba con la autorización expresa del titular de la jurisdicción para tales fines, efectuándose asimismo otras consideraciones que exceden el objeto del presente análisis.

A fs. 648 consta agregada la Resolución N° 121/2026-SIEyP, mediante la cual se ratifica en todos sus términos la Disposición N° 53/2025-SSP y se tienen por válidas todas las actuaciones realizadas por la Comisión oportunamente designada mediante dicho acto.

En tal sentido, corresponde señalar que la ratificación dispuesta mediante el acto administrativo mencionado resulta idónea para subsanar la falta de autorización originaria, convalidando las actuaciones cumplidas por la Comisión de Preadjudicación y dotando de validez al procedimiento en este aspecto.



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



Ahora bien, del análisis de las constancias obrantes en autos, se advierte que se presume que el inmueble en cuestión sería de propiedad de la Municipalidad de Puerto Pirámides. No obstante, a fs. 2 se hace referencia a la Ordenanza N° 871/24 C.D.P.P., mediante la cual se aludiría a la cesión de terrenos; sin embargo, de la compulsada de dicha normativa surge que la misma se limita a autorizar la ampliación del Lote 1, Manzana 2, sin que se verifique una cesión dominial en los términos allí invocados.

En consecuencia, y a fin de dotar de debida certeza al objeto del presente trámite, previo a la ejecución de la obra deberá acompañarse la documentación pertinente que acredite la efectiva cesión del inmueble, así como su correcta individualización, incluyendo los datos catastrales correspondientes y toda otra constancia que permita verificar que la obra se ejecutará sobre un bien de dominio municipal.

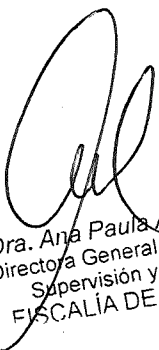
Asimismo, corresponde referirse al valor fijado para la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones.

En efecto, de las actuaciones surge que se estableció un precio para la obtención del referido pliego, circunstancia que no se ajusta a la normativa vigente. Al respecto, cabe señalar que la Ley I N° 769 introdujo modificaciones al régimen de contrataciones públicas, estableciendo el carácter gratuito de los pliegos licitatorios, previsión orientada a favorecer una mayor concurrencia de oferentes y a reforzar los principios de publicidad, transparencia e igualdad que rigen en la materia.

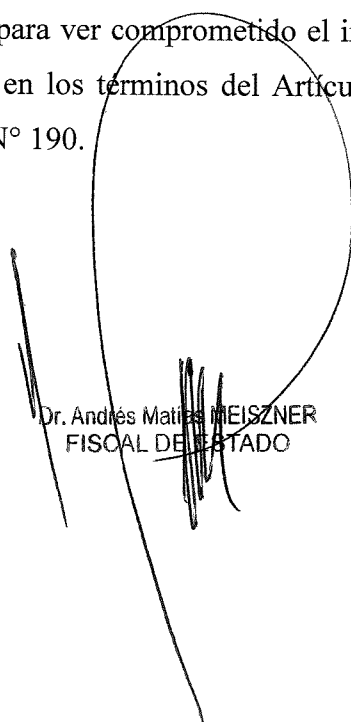
En tal sentido, la fijación de un valor para la adquisición del pliego no se ajusta a las disposiciones actualmente vigentes, circunstancia que corresponde dejar señalada. No obstante ello, atento a que en estas condiciones se han presentado ofertas y considerando el valor de la obra, la irregularidad advertida no reviste en el caso concreto entidad suficiente para afectar la continuidad del trámite licitatorio, el que podrá proseguir su curso.

Sin perjuicio de ello, corresponde dejar expresa advertencia a la jurisdicción interviniente a fin de que, en lo sucesivo, adecue estrictamente su actuación a las previsiones de la normativa vigente, absteniéndose de establecer cualquier valor para la obtención de los pliegos licitatorios, en resguardo de los principios que informan el régimen de contratación pública.

Por lo expuesto y dejando a salvo que, tanto la valoración de los aspectos técnicos de la oferta, como el cotejo y ponderación de la cotización de los distintos ítems de la oferta y su comparación con el Presupuesto Oficial, como la verificación de los cómputos de la propuesta y el estudio de los antecedentes o experiencia del oferente cuya adjudicación se aconseja corresponde, tanto a la Comisión de Preadjudicación, como a los funcionarios con competencia en


Dra. Ana Paula ALVAREZ
Directora General Jurídica de
Supervisión y Control
FISCALIA DE ESTADO

la materia en tanto, dichos aspectos exceden el marco de competencia de esta del suscripto, he de concluir que no encuentro razones para ver comprometido el interés fiscal ni la legalidad del procedimiento licitatorio, en los términos del Artículo 7°, inciso 8° de la Ley V N° 96, modificada por Ley V N° 190.
FISCALIA DE ESTADO, 19 de marzo de 2026.



Dr. Andrés Matías MEISZNER
FISCAL DE ESTADO